

Radicado No. 11705326

Popayán, 19/04/2024

Señor/a
PARMENIDES ESCOBAR MAÑUNGA
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: VE EL DANUBIO -CC 25291027
Celular: 3113226634
Cédula: 76227647
Producto: 898193524 - Ruta: N/A
Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud número 11705326 del 11 de marzo de 2024. Notificación por aviso

Estimado señor/a **PARMENIDES:**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 11705326 expedido el día 01 de abril de 2024.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 11705326 del 11 de marzo en dos (02) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyecto: CCRR
Solicitud: 11705326

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**

No. DE SOLICITUD: 11705326

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 11-03-2024
09:52

PETICIONARIO: PARMENIDES ESCOBAR MAÑUNGA

CÉDULA: 76227647

PRODUCTO SERVICIO: 898193524

MUNICIPIO: POPAYAN

DIRECCIÓN DEL PREDIO: VE EL DANUBIO -CC 25291027

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: VE EL DANUBIO -CC 25291027

TELÉFONO: 3113226634

CORREO ELECTRÓNICO: N/S

CAUSAL: _____

ANEXOS:

FACTURACIÓN PRESTACIÓN **INSTALACIÓN**
SOLICITUD NO SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: cliente realiza reclamo por cobro de reconexión en red aérea facturado en el periodo de febrero/2024

FECHA DE RESPUESTA: 01-04-2024

DECISIÓN: En respuesta a su solicitud nos permitimos informar que de acuerdo con el análisis de los hechos realizados en campo los cuales se relacionan mediante la orden de suspensión N° 10391696 del 19-02-2024 15:35, orden de suspensión que se originó por el saldo de \$61.800 correspondiente a los periodos de diciembre 2023 y enero 2024 , valor cancelado el 22-02-2024, posteriormente se ejecuta la orden de reconexión N° 10414989 23-02-2024 13:47. La Clausula 69 en el numeral 3.1 del Contrato de Condiciones Uniformes establece que la suspensión aplica: Por el no pago oportuno de la factura de energía y/o cuando el SUScriptor Y/O USUARIO presente saldos pendientes de pago de la factura expedida por CEO. De acuerdo con lo anterior la empresa se encuentra obligada a realizar la suspensión del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001. *Ahora bien, en este caso de suspensión por no pago de la factura no se requiere adelantar ningún trámite especial por parte del prestador, basta con que se verifique que el usuario no pagó para que, configurado el incumplimiento, por virtud de la ley surja inmediatamente la posibilidad de suspender el servicio de manera automática, sin avisarle previamente al usuario, por lo tanto es procedente la suspensión del servicio y por ende el cobro por el concepto de la reconexión, valor que será incluido en el siguiente periodo de facturación. Adicionalmente es de aclarar que el valor correspondiente a facturar es de \$88.200 puesto que no se evidencia alteración en sellos de medidor, a la fecha del corte de servicio se debían dos facturas y no hay dificultad para acceder al medidor.*

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Funcionario responsable:

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

El Notificado:

HUGO ALEXIS NIETO GUACA
Asesor Experiencia de Cliente

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co

